27.928

CONCORDIA 21 de Marzo de 2.024

Expte N° 27.928-SSCC

ORD.RECHAZO DECRETO 338/2019
REF. ACEPTACIÓN DONACIÓN "ÁRBOL DE LA VIDA "DEL SR. JUAN CARLOS CRESTO.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CONCORDIA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Recházase íntegramente y en todos sus términos el Decreto N°338/2019 del 7 de marzo de 2019, al que se DENIEGA expresamente su ratificación, en mérito de los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Requiérese al Departamento Ejecutivo que, a través del área que corresponda, proceda a la inmediata remoción de la Obra de Arte denominada "Árbol de la Vida" emplazada en la esquina de las Peatonales Entre Ríos y Mitre-San Martín de nuestra ciudad, la que quedará a disposición del Sr. Juan Carlos Cresto.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES "EVA PERON" 21 de Marzo de 2024

Dra. VERONICA NATALIA DELGADO
Secretaria

Lic. MAGDALENA RETA DE URQUIZA
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Slp.

EPARTAMENTO EJECUTIVO, 05 de Abril de 2.024.
º38.268.

Téngase por Ordenanza Municipal,comuníquese,publíquese,regístrese y archívese.

Arq. Osvaldo Pérez Hatcum
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de Concordia

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Dr. FRANCISCO AZCUE
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

ES COPIA

F U N D A M E N T O S

Ante el Decreto N° 338/2019 del 7 de marzo de 2019;

Que el mencionado Decreto en su artículo 1° estableció: "Acéptese la Donación efectuada por el Señor Juan Carlos Cresto, de la Obra de Arte denominada "Árbol de la Vida" confeccionada en acero inoxidable, con un cerramiento de hierro, tipo corralito, de aproximadamente 3 metros de diámetro e incorpórese a los bienes Patrimoniales de este Municipio; disponiéndose su emplazamiento en un sector de la Peatonal San Martín de Concordia, de acuerdo a los motivos expresados en los considerandos precedentes".

Que, por su parte, en su artículo 2° dispuso: "Déjase establecido que la presente medida se dicta Ad-Referendum del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad, debiéndose realizar la comunicación de forma correspondiente":

Que preliminarmente debe dejarse claro que el Decreto en cuestión invade las prerrogativas que son propias de este Honorable Concejo Deliberante, en tanto el artículo 95 inc. r) de la Ley N° 10.027 (modif. por Ley 10.082) establece con que es atribución y deber del Concejo Deliberante: "Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones de inmuebles y a aceptar o rechazar donaciones o legados de inmuebles con cargo, como así también la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos".

En tal sentido, debemos recordar lo que el artículo 226 del Código Civil y Comercial establece respecto a los inmuebles por accesión: "Son inmuebles por accesión las cosas muebles que se encuentran inmovilizadas por su adhesión física al suelo, con carácter perdurable. En este caso, los muebles forman un todo con el inmueble y no pueden ser objeto de un derecho separado sin la voluntad del propietario (…)".

Así como también lo expresamente establecido en el artículo 1562 referido a las donaciones con cargo: "En las donaciones se pueden imponer cargos a favor del donante o de un tercero, sean ellos relativos al empleo o al destino de la cosa donada, o que consistan en una o más prestaciones (…)".

De esta manera, al remitirnos a los considerandos del Decreto bajo análisis nos encontramos que se desprende textualmente del mismo que: "el Señor Juan Carlos Cresto, en forma conjunta con la Comisión de Amigos de Peatonal, en fecha 22 de enero del corriente, solicitan autorización para la colocación de una representación del Árbol de la Vida en un sector de la Peatonal de la ciudad de Concordia", de lo que cabe concluir que no se trata de una donación cualquiera, mucho menos de la donación de una cosa mueble de libre disponibilidad para el Municipio sino de la donación de un inmueble por accesión con un destino específico, es decir, con el cargo de ser ubicado exclusivamente en la Peatonal de la ciudad de Concordia.

Así las cosas, es una verdad de Perogrullo que se trataba de un acto para el que la autorización previa del Concejo Deliberante al Departamento Ejecutivo era requisito indispensable para su perfeccionamiento. En otras palabras, cabe colegirse que el Ejecutivo no podría haber dictado el Decreto de aceptación de la donación hasta que este Honorable Cuerpo se hubiese expedido favorablemente. De Montesquieu a la fecha, no hay otra manera de entender el funcionamiento del sistema republicano.

En tal inteligencia, es innegable el reconocimiento tácito de dicha situación por parte de los otorgantes del acto, habida cuenta que tal omisión formal trató de ser subsanada acudiendo a la figura de los Decretos Ad-Referendum, que si bien carecen de un marco regulatorio, se han venido consolidando en la tradición legislativa municipal como herramienta frente a la necesidad y la urgencia, haciendo las veces de DNU locales.

En este punto, la convalidación o no entra en otro terreno, toda vez que queda a criterio de la voluntad política de los Sres. Concejales, a cuyo fin se deben efectuar algunas consideraciones adicionales. Veamos: Hasta el momento se ha discutido sobre la validez de un acto emanado por un órgano del Estado que carece de facultades para su dictado, el que sin lugar a dudas pese al tiempo transcurrido -más de 5 años-, hasta el momento no ha sido ratificado por este Concejo Deliberante. Pero poco se ha dicho sobre las circunstancias fácticas que giran en torno al Decreto en cuestión.

El emplazamiento de obras de arte en el espacio público se rige por la Ordenanza N° 32378 y requiere de la aprobación de este Honorable Concejo Deliberante, previo dictamen favorable de la "Comisión permanente para la evaluación e implementación de proyectos de emplazamiento de obras de arte y monumentos en los espacios públicos del ejido de la ciudad de Concordia".

Pero lo cierto es que, sin ningún tipo de autorización del Concejo Deliberante, ni ratificación alguna del Decreto N° 338/2019, la Obra de Arte denominada "Árbol de la Vida" -cuyo valor como tal es ciertamente opinable-, fue colocada de facto y en la actualidad se emplaza en la esquina de las Peatonales Entre Ríos y Mitre-San Martín.

En esto hay que ser contundentes, no se puede convalidar la utilización indebida de la vía pública para fines particulares -en este caso, una supuesta demostración de amor a quién sabe quién- y mucho menos cuando esto se ha hecho de forma absolutamente ilegal e ilegítima.

Resulta inevitable mencionar que el caso se ve agravado porque quien llevó a cabo el accionar descripto es un ex Presidente Municipal de nuestra ciudad en dos oportunidades: periodo 1995-1999 y 2003-2007 y a la vez padre del Presidente Municipal que firmó el Decreto bajo escrutinio.

Esto es una clara muestra de apropiación indebida del espacio público, una afrenta contra el patrimonio común de todos los concordienses por parte de un particular. Y a la vez parece erigirse en una pretensión tendiente al regreso del absolutismo que encarna la frase *"L'État, c'est moi"* y que dejó atrás la Revolución Francesa de 1789.

Sobre esto último, desde 1853 dice la Constitución Nacional inspirada en la obra liberal de Juan Bautista Alberdi que: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".

Por ende, es inadmisible que se actúe con favoritismos personales cuando del cumplimiento de las normas se trata.

Dicho todo esto, nadie podría discutir que es una situación ciertamente reprochable desde lo jurídico, pero también desde el punto de vista ético y moral. Más aún cuando asistimos a un momento histórico muy particular, en el que la sociedad reclama con justa razón el fin de los privilegios para los políticos que han usado y abusado de los recursos del Estado como si fueran propios.

Para concluir, la democracia es un sistema en el que la apropiación simbólica de la cosa pública, como a todas luces ocurre en este caso, no puede tener lugar. Mucho menos por ser familiar o amigo del poder.

Que, en mérito de lo expuesto, solo resta decir que no sólo es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, sino que es también su deber restablecer el orden que ha sido quebrantado y transmitir un claro mensaje a la comunidad de Concordia de que esta es una ciudad en la que las acciones de los ciudadanos deben encontrarse sujetas -sin distinción- al imperio de la ley.-